

FINANCIAR LA RESPUESTA MUNDIAL AL CAMBIO CLIMÁTICO: SUGERENCIAS PARA UN FONDO ESPECIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

SINOPSIS

Este Documento Analítico del Centro del Sur destaca que, en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se requiere el suministro de financiación por parte de los países desarrollados a los países en desarrollo para implementar la Convención Marco. Sin embargo, dicha financiación no se ha proporcionado aún. Este Documento Analítico sugiere que la Conferencia de las Partes opere directamente el mecanismo de la Convención Marco mediante la configuración de un Fondo especial para el cambio climático, el cual respondería íntegramente a los requisitos de la Convención Marco como parte de la respuesta de la comunidad mundial al cambio climático.

mayo de 2008
Ginebra, Suiza

El presente Documento Analítico es producido por el Programa de Gobernanza Mundial para el Desarrollo (GGDP) del Centro del Sur para contribuir a una mejor participación de los países en desarrollo en las negociaciones internacionales. Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente documento para uso personal siempre que se indique claramente la fuente. Se agradecerá el envío al Centro del Sur de una copia de la publicación en la que aparece dicha citación o reproducción.

El Centro del Sur es una organización intergubernamental de países en desarrollo. El Centro del Sur elabora, publica y distribuye información, análisis estratégicos y recomendaciones sobre asuntos económicos, políticos y sociales que interesan al Sur. Las publicaciones del Centro del Sur no reflejan necesariamente las posiciones oficiales de sus Estados miembros o de otros países en desarrollo.

La versión electrónica de esta y otras publicaciones del Centro del Sur pueden descargarse gratuitamente del sitio <http://www.southcentre.org>

**Financiar la respuesta mundial al cambio climático:
 Sugerencias para un Fondo especial para el cambio climático**

Índice

Resumen	3
I. La necesidad de una mayor financiación para responder al cambio climático mundial	5
Tabla 1: Comparación de los requisitos y la disponibilidad de los recursos financieros	8
II. Componentes del Fondo especial para el cambio climático	14
A. Objetivo	14
B. Estructura institucional.....	14
C. Fuentes, monto y reposición de la financiación.....	17
D. Criterios de aceptación y prioridades de la financiación.....	19
E. Financiación de actividades y gastos.....	19
F. Políticas “mensurables, notificables y verificables”	21
III. Conclusión	23
Figura 1: Arquitectura del Fondo especial para el cambio climático	25

Resumen

El suministro de una financiación nueva, adicional, adecuada y predecible de las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo para implementar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante la Convención Marco) se considera un compromiso jurídicamente vinculante en virtud de dicho instrumento. Este suministro, al cual se hace referencia en el artículo 4.7 de la Convención Marco, representa el elemento fundamental del equilibrio de los compromisos entre las partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo.

Los niveles actuales de financiación voluntaria procedente de los países desarrollados que están disponibles para los países en desarrollo no son adecuados ni predecibles para sufragar tanto su adaptación al cambio climático como otro tipo de respuestas en el contexto de la Convención Marco. El uso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), formado, entre otros organismos, por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), como la única entidad actual encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco ha planteado muchos desafíos relativos a la implementación (criticados por los países en desarrollo durante mucho tiempo) y desafíos relativos a su cumplimiento con respecto a los requisitos del mecanismo financiero definidos en el artículo 11 de la Convención Marco. La Conferencia de las Partes de la Convención Marco siempre ha reconocido que la Convención Marco no limita únicamente al FMAM la elección de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

La Conferencia de las Partes podría convertirse en una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco mediante la creación de un Fondo especial para el cambio climático que actuase directamente bajo su orientación y dirección. Dicho fondo funcionaría como un mecanismo comprensivo de financiación que:

- (i) permitiría a las Partes que son países desarrollados satisfacer plenamente sus compromisos financieros contraídos en virtud de los artículos 4.3, 4.4 y 4.5 de la Convención Marco; y
- (ii) proporcionaría una financiación nueva, adicional, adecuada y predecible para que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica sus compromisos en virtud del artículo 4.1 de la Convención Marco.

Dicho fondo dispondría de una Junta Intergubernamental con una representación equitativa y equilibrada de las Partes (quizás, similar al Fondo de Adaptación) y con un sistema transparente de gobernanza. Contaría con

los servicios de una secretaría, y los fondos se depositarían en una institución financiera depositaria seleccionada mediante licitación pública y abierta.

La Conferencia de las Partes determinaría los criterios y las prioridades de aceptabilidad de la financiación del Fondo especial para el cambio climático.

La financiación procedería principalmente de las contribuciones obligatorias conforme a una escala acordada con las Partes que son países desarrollados; sin embargo, también podrían existir otro tipo de fuentes de financiación en conformidad con el artículo 11.5 de la Convención Marco.

Financiaría las actividades relativas al cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países en desarrollo de acuerdo con la Convención Marco, incluidos las comunicaciones nacionales; las medidas recogidas en el artículo 4.1 de la Convención Marco; la adaptación, la gestión de los riesgos y los seguros de riesgo; el desarrollo, la difusión y la transferencia de la tecnología, y el fomento de la capacidad.

Financiación de la respuesta al cambio climático mundial: Sugerencias para un Fondo especial para el cambio climático

I. Necesidad de una mayor financiación para responder al cambio climático mundial

1. El suministro de una financiación nueva, adicional, adecuada y predecible de las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo para llevar a la práctica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante la Convención Marco) es una cuestión pendiente desde hace tiempo, planteada con frecuencia por las Partes que son países en desarrollo. A ese respecto, el artículo 4.3 (sobre el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales), el artículo 4.4 (sobre la ayuda para hacer frente a los costos que entrañe la adaptación), y el artículo 4.5 de la Convención Marco (sobre la promoción, facilitación y financiación de la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos inocuos para el medioambiente, o el acceso a ellos) establecen compromisos jurídicamente vinculantes para las Partes que son países desarrollados relativos al suministro de dicha financiación.¹ El artículo 4.8 (sobre el financiamiento para las medidas de respuesta) y el artículo 4.9 (sobre el financiamiento para los países menos adelantados) de la Convención Marco también incluyen compromisos relativos al suministro de dicha financiación.
2. El suministro de una financiación nueva, adicional, adecuada y predecible representa el elemento fundamental del equilibrio de los compromisos entre las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo. Esto queda reflejado en el artículo 4.7 de la Convención Marco de la manera siguiente:
 7. **La medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo. (Énfasis añadido)**².

¹ El hecho de que el artículo 4.3 de la Convención Marco hable sobre los recursos financieros "adicionales" implica que tales recursos no deben proceder de las corrientes de ayuda oficiales y existentes de las Partes que son países desarrollados.

² Este equilibrio se refleja también en el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13). En el párrafo 1 b) ii) se afirma que "la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático", incluiría, entre otras cosas, el examen de "las medidas de mitigación adecuadas a cada país por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, **apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable.**" (Énfasis añadido).

3. En la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco (COP 13), la Conferencia de las Partes adoptó la decisión 6/CP.13, que invitaba a las Partes, entre otras cosas, a que presentaran sus opiniones con respecto a los siguientes informes en el marco del cuarto examen del mecanismo de financiación de la Convención Marco:
 - a) el documento técnico [[FCCC/TP/2007/4](#)] sobre el examen de la experiencia de los fondos internacionales, las instituciones financieras multilaterales y otras fuentes de financiación en relación con las necesidades de inversión y financieras actuales y futuras de los países en desarrollo;
 - b) el informe [[FCCC/SBI/2007/21](#)] preparado por la Secretaría, en colaboración con la Secretaría del FMAM, sobre la evaluación de los fondos necesarios para, de conformidad con las directrices proporcionadas por la Conferencia de las Partes, ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos con arreglo a la Convención Marco durante el próximo ciclo de reposición de recursos del FMAM, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 (a) a (d) del anexo del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM (decisión 12/CP.3); y
 - c) el informe [[Dialogue Working Paper 8, 2007](#)] sobre el análisis de las corrientes financieras y de inversión actuales y potenciales que pueden influir en el desarrollo de una respuesta internacional efectiva y adecuada al cambio climático.
4. En el marco del cuarto examen, las opiniones con relación a los informes anteriormente mencionados deben realizarse sobre la base de si los datos y la información presentada en dichos informes proporcionan una imagen clara del déficit de financiación entre los recursos financieros actualmente disponibles y los recursos financieros necesarios para llevar a la práctica plena y efectivamente la Convención Marco en lo relativo a la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, a la luz siempre del objetivo de desarrollo sostenible de la Convención Marco.
5. Estos tres informes señalan claramente que existe un gran déficit entre los recursos financieros necesarios a nivel mundial (incluidos especialmente aquellos requeridos por los países en desarrollo) para abordar el cambio climático y los recursos financieros que están disponibles actualmente o que lo estarán en un futuro, ya sea en el contexto del mecanismo de financiación de la Convención Marco o fuera de él.³ De la misma manera, estos

³ "El documento de referencia de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático sobre el análisis de la inversión existente y planificada y las corrientes financieras pertinentes para el desarrollo de una respuesta internacional efectiva y apropiada al cambio climático concluye que la cantidad de la inversión adicional a nivel mundial y de las corrientes de financiación requeridas para 2030 para abordar el cambio climático es grande comparada con la cantidad de financiación disponible actualmente de acuerdo con la Convención y su Protocolo de Kyoto; sin embargo,

documentos reflejan que la mayoría de las corrientes financieras van dirigidas a la mitigación, y una cantidad bastante menor, a la adaptación, donde los países en desarrollo centran su mayor prioridad, sin reflejarse, sin embargo, la causa de esta repartición en estos documentos.

6. El documento de la Secretaría de la Convención Marco sobre la evaluación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos en virtud de la Convención Marco durante el próximo ciclo de reposición⁴ del FMAM refleja que los recursos que están disponibles a través del FMAM como una entidad, entre otras, encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco no responden a lo que se estimaba necesario. Además de eso, tampoco queda claro en el FMAM el monto de financiación procedente de los donantes a partir de 2010 para el cambio climático, ya que la reposición del FMAM procede de las contribuciones voluntarias y la cantidad de financiación dependerá del resultado de las negociaciones de la quinta reposición del FMAM.⁵ Esto significa que el FMAM no cumple y no puede cumplir los criterios de previsibilidad y de adecuación de la financiación que se exigen en virtud del artículo 4.3 de la Convención Marco. Asimismo, la naturaleza de las contribuciones voluntarias es incompatible con el carácter vinculante de los compromisos de financiación contraídos por las Partes que son países desarrollados en virtud de los artículos 4.3, 4.4 y 4.5 de la Convención Marco. Esto significa que el FMAM, en relación con la financiación que requieren las Partes que son países en desarrollo, no contará con financiación suficiente, y que las Partes que son países desarrollados no cumplirán sus obligaciones de financiación en virtud de la Convención Marco en lo que se refiere a la canalización de financiación a través del FMAM.

es pequeña en relación con la parte que representa en el producto interior bruto (PIB) mundial estimado (0,3-0,5 por ciento) y la inversión mundial (1,1-1,7 por ciento) para 2030." Véase el documento de la Convención Marco con título "Examen de la experiencia de los fondos internacionales, las instituciones financieras multilaterales y otras fuentes de financiación relevantes para la inversión actual y futura, y las necesidades financieras de los países en desarrollo" (FCCC/TP/2007/4, 21 de noviembre de 2007, párrafo 8).

⁴ Véase el documento de la Convención Marco con título "Evaluación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos en relación con el ciclo de reposición de recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial" (FCCC/SBI/2007/21, 14, de noviembre de 2007).

⁵ *Ibidem*, párrafo 145.

Tabla 1: Comparación de los requisitos y la disponibilidad de recursos financieros

Área de financiación	Presupuestos de inversión y recursos financieros necesarios para los países en desarrollo para 2030	Cantidad disponible actualmente, o que se estima estará disponible, para los países en desarrollo conforme al FMAM como una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco
<i>Mitigación</i>	176 mil millones de dólares de los EE.UU. (FCCC/SBI/2007/21 , cuadro 5)	990 millones de dólares de los EE.UU. procedentes del cuarta reposición del FMAM para el periodo 2006-2010, con una cofinanciación que asciende a 1.651,8 millones de dólares de los EE.UU. ⁶ (véase FCCC/SBI/2007/21 , cuadro 1)
<i>Adaptación</i>	De 28 a 67 mil millones de dólares de los EE.UU. (FCCC/SBI/2007/21 , cuadro 3 y párrafo 51)	<p>20,4 millones de dólares de los EE.UU. – Fondo Fiduciario del FMAM: Prioridad estratégica para la adaptación</p> <p>23,5 millones de dólares de los EE.UU. – Fondo especial para el cambio climático (administrado por el FMAM)</p> <p>147 millones de dólares de los EE.UU. – Fondo mínimo para los países desarrollados (administrado por el FMAM)</p> <p>De 80 a 300 millones de dólares de los EE.UU. anuales en el periodo 2008-2012 procedentes de una parte equivalente al 2% de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) expedidas para las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) – Fondo de adaptación</p> <p>(véase FCCC/SBI/2007/21, cuadro 2 y párrafo 62)</p>
<i>Transferencia</i>		

⁶ Este requisito para la cofinanciación se debe estudiar y analizar en lo que se refiere a sus repercusiones en el acceso de la financiación del FMAM para aquellos países en desarrollo que no pudieran, o no quisieran, tener acceso a la cofinanciación. En muchos casos, el requisito de cofinanciación ha implicado que la financiación del FMAM está supeditada a la cofinanciación procedente del Banco Mundial, la cual, debido a sus condiciones conexas en materia de políticas, podría suponer un impacto adverso en el espacio normativo de los países en desarrollo.

Área de financiación	Presupuestos de inversión y recursos financieros necesarios para los países en desarrollo para 2030	Cantidad disponible actualmente, o que se estima estará disponible, para los países en desarrollo conforme al FMAM como una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco
<p><i>de tecnología</i></p> <p><i>Implantación de tecnología relacionada con la reducción de emisiones de carbono</i></p> <p><i>Implantación de fuentes de energía renovable, de biocombustibles y de la energía nuclear</i></p> <p><i>Financiación pública de I+D relativa a la energía</i></p>	<p>720 mil millones de dólares de los EE.UU. (un promedio de 24 a 36 mil millones anuales) – [FCCC/SBI/2007/21, párrafo 93 – sin desglose para los países en desarrollo, cifras extraídas de una publicación de la Agencia Internacional de Energía (AIE)</p> <p>33 mil millones de dólares de los EE.UU. por año (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 94 – sin desglose para los países en desarrollo, cifras extraídas del Informe Stern)</p> <p>20 mil millones de dólares de los EE.UU. por año (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 94 – sin desglose para los países en desarrollo, cifras extraídas del Informe Stern)</p>	<p>EL FMAM estima que del 80 al 100 por ciento de su financiación para la mitigación del cambio climático se ajusta a las definiciones de transferencia de tecnología utilizadas por la Convención Marco (FCCC/SBI/2007/21, cuadro 2 y párrafo 62)</p> <p>En abril de 2007, había disponibles 10,7 millones de dólares de los EE.UU. asignados al Programa de Transferencia de Tecnología en el Fondo especial para el cambio climático (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 90)</p>
<p><i>Comunicaciones nacionales en conformidad con la Convención Marco</i></p>	<p>Se reconoce la necesidad de recursos reorganizados pero no se proporciona ninguna estimación (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 109)</p>	<p>60,08 millones de dólares de los EE.UU. – FMAM (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 107)</p>
<p><i>Fomento de la capacidad</i></p>	<p>Se reconoce la necesidad de recursos reorganizados pero no se proporciona ninguna estimación (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 121)</p>	<p>Más de 1,46 mil millones de dólares de los EE.UU. distribuidos en junio de 2002 – Se señala asistencia del FMAM para las actividades de fomento de la capacidad en todas sus esferas de actuación, pero no se indica ninguna cantidad para el futuro (FCCC/SBI/2007/21, párrafos. 114-116)</p>
<p><i>Sensibilización y divulgación pública</i></p>	<p>La necesidad de recursos reorganizados pero sin estimación proporcionada (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 128)</p>	<p>FMAM señaló que “no es posible cuantificar la suma que el FMAM puede haber dedicado a esas actividades.” (FCCC/SBI/2007/21, párrafo 126)</p>

7. Además del mecanismo de financiación de la Convención Marco, queda claro también que la financiación disponible de instituciones financieras multilaterales para actividades o proyectos conexos al cambio climático no responden tampoco a lo que requerirán los países en desarrollo.⁷ Sin embargo, no queda claro hasta qué punto la financiación de dichas fuentes multilaterales cumple con la orientación de la Conferencia de las Partes sobre conformidad con las políticas de la Conferencia de las Partes, con las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, así como sobre la no introducción de nuevas formas de condicionamiento.⁸
8. La financiación y la inversión del sector privado jugará un papel muy importante en la satisfacción de la necesidad de corrientes financieras y de inversión adicionales relacionada con la adaptación y mitigación del cambio climático. No obstante, se deberían abordar las repercusiones de la inversión del sector privado en las Partes que son países en desarrollo con respecto a la medida en que dichas inversiones promocionan la transferencia de industrias con emisiones contaminantes de carbono a las Partes que son países en desarrollo. Esto implica que tales inversiones deben tener un marco normativo claro a fin de prevenir la transferencia de industrias contaminantes o con grandes emisiones de carbono en las Partes que son países en desarrollo. A este respecto, el informe sobre el análisis de la inversión existente y potencial y de las corrientes financieras relevantes para el desarrollo de una respuesta internacional efectiva y apropiada al cambio climático⁹ señala algunos pasos que los gobiernos, en calidad de reguladores del mercado, pueden seguir para convertir las inversiones y las corrientes financieras del sector privado en alternativas que produzcan menor cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y que no estén sujetas a las repercusiones del cambio climático. También indica otras medidas que se pueden adoptar mediante el mecanismo de financiación de la Convención

⁷ Véase, por ejemplo, en la Convención Marco, el documento *Review of the experience of international funds, multilateral financial institutions and other sources of funding relevant to the current and future investment and financial needs of developing countries* (FCCC/TP/2007/4, 21 de noviembre de 2007), párrafos 53 (Banco Mundial), del 74 al 77 (Banco Africano de Desarrollo), 87 y cuadro 9 (Banco Asiático de Desarrollo), párrafos 106 y cuadro 10 y 11 (Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo), párrafo 119 (Banco Europeo de Inversiones) y 134 y cuadros 13 (Banco Interamericano de Desarrollo), y párrafo 149 y cuadros 14 y 15 (Corporación Financiera Internacional).

⁸ En el párrafo 2 a) de la decisión 11/CP.1, se afirma lo siguiente: **“Debería procurarse y mantenerse la coherencia entre las actividades (incluidas las relativas a la financiación) que guarden relación con el cambio climático y que se realicen fuera del marco del mecanismo financiero y las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para las actividades, según proceda, que determine la Conferencia de las Partes.”** A estos efectos y en el contexto del artículo 22.5 de la Convención Marco, la secretaría debería compilar información de instituciones financieras multilaterales y regionales sobre las actividades realizadas en aplicación del artículo 4.1 y del artículo 12 de la Convención Marco; esto no debería introducir nuevas formas de condicionamiento (énfasis añadido).

⁹ En la Convención Marco, véase el párrafo 166 del documento en inglés *Report on the analysis of existing and potential investment and financial flows relevant to the development of an effective and appropriate international response to the climate change* (Dialogue working paper 8, 2007).

Marco y las instituciones financieras internacionales para influir en las decisiones de inversión del sector privado.¹⁰

9. También se destaca que “se necesitará una financiación externa y adicional para la adaptación al cambio climático y la mitigación del mismo, especialmente en sectores de países en desarrollo que dependen de la inversión y de las corrientes financieras gubernamentales”.¹¹ Por otro lado, señala también las medidas que pueden tomar los gobiernos, el mecanismo de financiación de la Convención Marco y las instituciones financieras con respecto a las corrientes financieras gubernamentales.¹² En lo que se refiere a la inversión pública se recomienda que “se requerirá una ampliación de la financiación destinada al cambio climático procedente de las Partes incluidas en el Anexo II (de conformidad con el artículo 4, párrafo 3 de la Convención Marco), así como de otro tipo de fuentes potenciales de financiación para abordar el cambio climático”.¹³ El documento también sugiere que “el nivel de financiación disponible para el Fondo de Adaptación sería demasiado bajo comparado con las necesidades estimadas para la adaptación” y que, por consiguiente, “se podría aumentar la cantidad del Fondo con fuentes de financiación nuevas y adicionales”.¹⁴ Para ello, es necesario que se realice un análisis detallado de las cantidades que se requieren. El documento refleja que es probable que se produzca un déficit tanto en la financiación como en la inversión, ambos dentro y fuera del mecanismo de financiación de la Convención Marco, si:

- (i) las Partes que son países desarrollados no cumplen sus compromisos jurídicamente vinculantes de proporcionar fuentes de financiación nuevas y adicionales necesarias para los países en desarrollo, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención Marco;
- (ii) los proveedores bilaterales, regionales o multilaterales relevantes no desarrollan un enfoque más coherente e integral de la financiación y de las inversiones relativas al cambio climático conforme a los principios y objetivos relativos al mecanismo de financiación¹⁵ establecidos en las decisiones de la Conferencia de las Partes;

¹⁰ *Ibidem*, párrafos 168-170. Véase el párrafo 175, donde se destaca la necesidad de “expandir los mercados de carbono internacionales o de proporcionar otro tipo de iniciativas económicas para que se produzcan mayores inversiones en sectores determinados, especialmente en los países en desarrollo.”

¹¹ *Ibidem*, párrafo 6.

¹² *Ibidem*, párrafos del 171 al 173.

¹³ *Ibidem*, párrafo 175.

¹⁴ Obsérvese que en la decisión 5/CMP.2, párrafo 2 e), se afirma que el Fondo de Adaptación podría recibir contribuciones de otras fuentes de financiación. Esto también se refleja en el párrafo 24 de la decisión 1/CMP.3, donde se afirma que “se establecerá un fondo fiduciario bajo la gestión del administrador fiduciario, que se financiará con la monetización de la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones para sufragar los costos de la adaptación, y otras fuentes de financiación”.

¹⁵ Obsérvese que el artículo 11.5 de la Convención Marco permite que el mecanismo financiero tenga un alcance mucho más amplio. En él se afirma que “las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar, y las Partes que sean países en desarrollo

- (iii) no se elaboran otras opciones (incluidas otras entidades) que puedan evaluarse en el marco del mecanismo financiero y mediante las cuales puedan canalizarse los recursos financieros necesarios para reforzar la implementación de la Convención Marco; y todo ello, bajo la autoridad y la gobernanza de la Conferencia de las Partes y en cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 11 de la Convención Marco.
10. Los informes mencionados anteriormente señalan claramente que los niveles actuales de financiación **voluntaria** procedentes de los países desarrollados y disponibles para los países en desarrollo no resultan adecuados ni predecibles para estos últimos para sufragar su adaptación al cambio climático o para formular otro tipo de respuestas en el marco de la Convención Marco. Además, el uso del FMAM formado, entre otros organismos, por el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), como la única entidad encargada actualmente del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco ha planteado muchos desafíos relativos a la implementación, criticados por los países en desarrollo durante mucho tiempo. La Conferencia de las Partes siempre ha reconocido que la Convención Marco no limita únicamente al FMAM la elección de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.¹⁶
11. El FMAM es actualmente **una** entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco, en principio a título provisional en virtud del artículo 21.3 de la Convención Marco y, posteriormente, en conformidad con la decisión 9/CP.1 del primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, que mantuvo las disposiciones provisionales con sujeción a un examen cada cuatro años que incluiría la evaluación de la situación del FMAM en el marco de la Convención Marco.¹⁷

podrán utilizar, recursos financieros relacionados con la aplicación de la presente Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales." En el párrafo 2(a) de la decisión 11/CP.1 se exige coherencia entre las actividades de financiación de tales conductos con las directrices de la Conferencia de las Partes sobre el mecanismo financiero.

¹⁶ Véase, por ejemplo, la decisión 11/CP.1 y la decisión 3/CP.4, las cuales hacen referencia al FMAM como "una" entidad a la que se encomienda la ejecución del mecanismo financiero. El uso del artículo indeterminado "una" en lugar del artículo determinado "la" para referirse al FMAM como una entidad hace referencia al texto del artículo 11.1, en el que se afirma que el funcionamiento del mecanismo financiero será encomendado a "una o más entidades internacionales", ya que el artículo indeterminado "una" indica que el FMAM es únicamente una entre otras posibles entidades que pueden también operar el mecanismo financiero. En otras decisiones de la Conferencia de las Partes, tales como 10/CP.1, 12/CP.2, 13/CP.2, 3/CP.4, 5/CP.8, 7/CP.8, 2/CP.12, y 6/CP.13, se refleja expresamente el entendimiento de la Conferencia de las Partes de que el funcionamiento del mecanismo financiero podrá ser encomendado a más de una entidad activa, considerando el FMAM como "una" entidad activa para el mecanismo.

¹⁷ La Conferencia de las Partes adoptó la decisión 12/CP.2 en virtud del artículo 11.4 de la Convención Marco.

La decisión 11/CP.2 del segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes reiteró la naturaleza provisional de la función del FMAM como una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco. Las modalidades operacionales del FMAM en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco se definieron en el Memorando de Entendimiento establecido por la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM en 1996.¹⁸

12. La Conferencia de las Partes notificó en la decisión 2/CP.12 que a pesar de que el FMAM “ha desempeñado eficazmente su función de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero [...] como se señala en el Tercer estudio sobre los resultados globales” del FMAM, en dicho estudio se proponían recomendaciones con objeto de mejorar los procedimientos operacionales del Fondo.¹⁹ Además, el hecho de que la Conferencia de las Partes haya tenido que impartir mayor orientación destinada al FMAM en prácticamente todos los periodos de sesiones indica que todavía existen falencias cualitativas en el desempeño del FMAM como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco. Las críticas sobre el desempeño del FMAM hacen referencia normalmente, entre otras cosas, a la falta de sencillez y eficiencia de sus procedimientos de financiación y a la distribución equitativa de la financiación del FMAM entre las partes que son países en desarrollo, especialmente, los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID).^{20 21}

¹⁸ Véase la decisión 12/CP.2 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco, donde se adopta el Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM (para consultar el texto del Memorando de Entendimiento, véanse también los párrafos del 55 al 99 del documento FCCC/CP/1996/15/Add.1 de la Convención Marco).

¹⁹ Último párrafo introductorio de la decisión 2/CP.12

²⁰ Estas críticas se reflejan implícitamente, por ejemplo, en el párrafo 1, apartados a) y b), y en el párrafo 2 apartados a), b) y d) de la decisión 3/CP.12 de la Conferencia de las Partes donde esta invita al FMAM a simplificar y a aumentar la eficiencia del proceso, así como en el último párrafo introductorio de dicha decisión: “observando las preocupaciones expresadas por las Partes que son países en desarrollo acerca de las consecuencias de los requisitos de financiación conjunta, en particular en lo que respecta a las actividades de los proyectos de adaptación”, y el párrafo 3, donde se exhorta al FMAM “a suministrar más fondos y de manera más puntual a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo[...]”. Las dificultades que encuentran las Partes que son países en desarrollo con respecto al FMAM se han experimentado desde el principio, como se puede leer en el quinto párrafo introductorio de la decisión 11/CP.2 de la Conferencia de las Partes (la cual se adoptó en julio de 1996, dos años después de que la Convención Marco entrara en vigor). Esta expresaba la preocupación ante las dificultades con las que tropiezan las Partes que son países en desarrollo para recibir la asistencia financiera del FMAM, entre otras cosas debido a las políticas del FMAM sobre los criterios de aceptabilidad, el desembolso, el ciclo y la aprobación de los proyectos, a la aplicación de su concepto de los gastos adicionales, y el uso de las directrices que imponen una considerable carga administrativa y financiera a las Partes que son países en desarrollo.

13. Dado el déficit de financiación expuesto en los informes debatidos anteriormente, así como las dificultades que han surgido con respecto a la función del FMAM como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención Marco, se puede considerar la opción de utilizar la Conferencia de las Partes — mediante un fondo que esta establezca — como otra entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero para abordar de manera adecuada algunas de las cuestiones de financiación relativas a la adaptación al cambio climático, a la transferencia de tecnología y a otras medidas de respuesta.

II. Componentes del Fondo especial para el cambio climático

A. *Objetivo*

14. El Fondo especial para el cambio climático debería funcionar como un mecanismo integral de financiación que:
- (i) permitiría a las Partes que son países desarrollados llevar a la práctica de manera completa sus compromisos financieros, en virtud de los artículos 4.3, 4.4 y 4.5 de la Convención Marco; y
 - (ii) proporcionaría a las Partes que son países en desarrollo una financiación nueva, adicional, adecuada y predecible para llevar a la práctica sus compromisos en virtud del artículo 4.1 de la Convención Marco.

B. *Estructura institucional*

15. El Fondo especial para el cambio climático debería tener una estructura lo más flexible y no restrictiva posible en lo que respecta a las fuentes de financiación y al uso de las mismas. La Conferencia de las Partes deberá elaborar dicha estructura sobre la base de las disposiciones de la Convención Marco y de las decisiones previamente adoptadas por la Conferencia de las

²¹ Parte del problema del FMAM en términos de garantizar una distribución equitativa de los recursos financieros para las Partes que son países en desarrollo es que “mayores niveles de financiación se han asignado normalmente a los países con mayor potencial para la mitigación de los gases de efecto invernadero”, lo cual quiere decir que muchas otras Partes que son países en desarrollo, cuya prioridad es la adaptación más que la mitigación (por sus bajos niveles de emisiones o su limitada capacidad de mitigación) encuentran a menudo dificultades para obtener financiación del FMAM. Muchos países africanos, por ejemplo, son más sumideros que fuentes emisoras de gases de efecto invernadero. Algunas de las partes interesadas del FMAM, especialmente aquellas de la región del Pacífico, han sugerido, de hecho, que “el FMAM financie actividades en el área de adaptación al cambio climático, ya que esto se encuentra en la orientación de la Convención Marco, y debido a su bajo nivel de emisiones, la mitigación de las emisiones de gases efecto invernadero no supone una prioridad nacional para ellas.” Véanse las páginas 36 a 40 del documento del FMAM con título “ERG3: Mejores resultados en defensa del medio ambiente: Tercer estudio sobre los resultados globales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (junio de 2005)”.

Partes con respecto a las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas.

16. Existe un único mecanismo financiero bajo la dirección de la Convención Marco, el cual queda establecido en virtud del artículo 11 de la Convención Marco. Deberá ser un mecanismo “para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor, entre otros, para la transferencia de tecnología”, el cual “funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a dicha Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la presente Convención.” Por último, si bien existe un único mecanismo financiero, “su funcionamiento será encomendado a una o más entidades internacionales existentes”.²²
17. Las directrices de examen²³ establecidas por la Conferencia de las Partes con respecto a los exámenes del mecanismo financiero de la Convención Marco proporcionan a las Partes un amplio margen de maniobra para la consideración de otras instituciones internacionales existentes, bien como adición al Fondo para el Medio Ambiente Mundial o bien como sustitución del mismo, para funcionar como entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero. Quizá, el hecho de que existan más entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero que no estén sujetas a algunas de las dificultades que debe afrontar el Fondo para el Medio Ambiente Mundial podría ampliar la respuesta financiera internacional al cambio climático y ayudar, de esa manera, a las Partes a cumplir el objetivo de la Convención Marco.
18. El mecanismo financiero funciona bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rinde cuentas a la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención Marco. Asimismo, el funcionamiento del mecanismo financiero debe encomendarse a una o a más entidades internacionales existentes. Como tal, la Conferencia de las Partes podría, además de designar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, nombrarse a sí misma para el mismo cometido, a fin de configurar y hacer operativo el Fondo especial para el cambio climático.²⁴

²² Artículo 11.1. de la Convención Marco. Obsérvese que en el artículo 21.3 de dicha Convención, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, formado, entre otras instituciones, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial, se identifica como “la entidad internacional encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero al que se hace referencia en el artículo 11.”

²³ Estas incluyen las directrices para el examen del mecanismo financiero establecidas en el anexo de la decisión 3/CP.4, además de las directrices adicionales señaladas en la decisión 6/CP.13 y en el párrafo 6 de la decisión 2/CP.12.

²⁴ Obsérvese que, en el artículo 11 de la Convención Marco, no se especifica la naturaleza de la “entidad internacional existente” como criterio de aceptación de una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. La Conferencia de las Partes es una entidad internacional existente, habida cuenta de que en el artículo 7.1 de la Convención Marco se

19. Para hacer operativa su propia designación, la Conferencia de las Partes podría crear una Junta Intergubernamental del Fondo especial para el cambio climático (similar a lo que llevó a cabo con el Fondo de Adaptación), que estaría compuesta por un grupo de miembros de la Conferencia de las Partes, en el que las Partes estarían representadas de manera equitativa y equilibrada.²⁵ La Junta del Fondo de Adaptación, por ejemplo, está integrada por “16 miembros representantes de Partes en el Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta la necesidad de una representación justa y equilibrada de los distintos grupos, como sigue:

- a) dos representantes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
- b) un representante de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- c) un representante de las Partes que son países menos adelantados;
- d) otros dos representantes de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);
- e) otros dos representantes de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I)”²⁶.

20. La Junta Intergubernamental del Fondo especial para el cambio climático (en adelante, la Junta) supervisaría las operaciones del Fondo especial para el cambio climático, y funcionaría bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, a la cual rendiría también cuentas. Esto permitiría a la Conferencia de las Partes garantizar que el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático fuera compatible y coherente con las directrices de la Conferencia de las Partes con respecto al mecanismo de financiación. De acuerdo con las directrices de la Conferencia de las Partes, la Junta sería la responsable de adoptar normativas y directrices de financiación; de decidir sobre las solicitudes de ayuda financiera para los programas y proyectos nacionales; de concertar arreglos contractuales sobre programas y proyectos con necesidad de financiación con los organismos de aplicación,²⁷ si los hubiera; y de informar a la Conferencia de las Partes. Además, contaría con los servicios de una secretaría y una institución fiduciaria.

21. La Junta contaría con los servicios de una secretaría ejecutiva (Secretaría del Fondo especial para el cambio climático) formada posiblemente por miembros de la Secretaría de la Convención Marco. Los fondos del Fondo especial para el cambio climático estarían encomendados a una institución financiera seleccionada mediante licitación internacional de carácter público y abierto, y estarían supervisados por la Junta, a la cual rendiría también cuentas. La institución fiduciaria podrá ser una institución financiera del

establece que es un organismo contractual con poder para desempeñar las funciones que se requieran para alcanzar el objetivo de la Convención Marco [artículo 7.2 (m)].

²⁵ Véase el artículo 11.2. de la Convención Marco.

²⁶ Véase el párrafo 6 de la decisión 1/CMP.3.

²⁷ Estos organismos de ejecución podrían ser instituciones multilaterales, regionales o nacionales, que dieran prioridad a las solicitudes en las que el organismo o los organismos de ejecución fueran instituciones de países en desarrollo.

sector público o privado, que proporcionaría al Fondo especial para el cambio climático servicios internacionales ordinarios de inversión financiera, eficientes y rentables. Además, debería certificar que no existe conflicto de interés alguno con ningún otro tipo de fondos relacionados con el cambio climático que se estén gestionando.

22. Estos arreglos institucionales relativos a la secretaría y a la institución fiduciaria del Fondo especial para el cambio climático estarían sujetos a examen durante los exámenes regulares del mecanismo financiero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Convención Marco.

C. Fuentes, monto y reposición de la financiación

23. En virtud de los compromisos recogidos en la Convención Marco sobre el suministro de una financiación adecuada y predecible, los fondos básicos del Fondo especial para el cambio climático deberían proceder de las contribuciones obligatorias periódicas de las Partes que son países desarrollados, de conformidad con las disposiciones del artículo 4.3 de la Convención Marco. Se han presentado varias propuestas con respecto a la escala de contribuciones, como basar tales contribuciones en las contribuciones existentes de los miembros destinadas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o bien en otro tipo de criterios acordados por la Conferencia de las Partes, habida cuenta la decisión de la financiación necesaria.²⁸
24. Sin embargo, la Conferencia de las Partes debe garantizar que el monto total de contribuciones que deben proporcionar las Partes que son países desarrollados al Fondo especial para el cambio climático sea adecuado para sufragar los gastos descritos en la sección anterior, y que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados. Esto quiere decir que no se deberá fijar necesariamente el monto total de los fondos que deben aportar las contribuciones de las Partes que son países desarrollados al Fondo especial para el cambio climático; sin embargo, sí dependerá de una evaluación sobre la necesidad de la financiación. Ello se llevará a cabo mediante una evaluación independiente encargada por la Junta o bien mediante mecanismos existentes acordados en el marco del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT)²⁹, a fin de determinar la cantidad de financiación necesaria que se debe aportar al Fondo especial para el cambio climático.
25. Las contribuciones de las Partes que son países desarrollados al Fondo especial para el cambio climático deberían ser, "nuevas y adicionales", como queda dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención Marco, es decir, no

²⁸ Véase, por ejemplo, la propuesta de México sobre la creación de un Fondo multinacional especial para el cambio climático.

²⁹ Por ejemplo, el Grupo de Expertos sobre transferencia de tecnología con respecto a los requisitos de financiación para el cumplimiento de los compromisos relativos a la transferencia de tecnología contraídos en virtud de la Convención Marco.

deberán pertenecer a las corrientes financieras de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD). Tampoco se deberán utilizar los fondos existentes de la AOD para abonar las contribuciones obligatorias de las Partes al Fondo especial para el cambio climático.

26. El Fondo especial para el cambio climático debería estimular y recibir contribuciones voluntarias de otras Partes que se consideren en condiciones de hacerlo, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. También se podrían considerar otras fuentes de financiación, como actividades o mecanismos de mercado, para complementar la financiación del Fondo especial para el cambio climático (incluidos los ingresos procedentes de las inversiones que la institución fiduciaria realiza con los fondos del Fondo especial para el cambio climático).
27. De acuerdo con el artículo 11.5 de la Convención Marco, “las Partes que son países desarrollados pueden también proporcionar, y las Partes que sean países en desarrollo podrán también utilizar, recursos financieros relacionados con la aplicación de la presente Convención Marco por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales.” Esto convierte la función del mecanismo financiero de la Convención Marco en el marco al que los recursos financieros deben responder. Por consiguiente, el Fondo especial para el cambio climático podría funcionar como el medio a través del cual el mecanismo financiero de la Convención Marco podría actuar como el primer conducto para la financiación de carácter bilateral (incluida la AOD de las Partes que son países desarrollados), regional y multilateral para financiar todas las actividades relacionadas con el cambio climático, destinadas cumplir el objetivo de la Convención Marco. La financiación de carácter bilateral bajo la forma de la AOD canalizada a través del Fondo especial para el cambio climático se podría limitar a un porcentaje determinado del monto total de financiación disponible y podría, además, estar sujeta a la aprobación de la Junta.
28. La canalización de la financiación externa al mecanismo financiero al que hace referencia el artículo 11.5 de la Convención Marco, sujeta a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, garantizaría que dicha financiación bilateral, regional y multilateral sea compatible y coherente con la Convención Marco y las diferentes directrices de la Conferencia de las Partes sobre el mecanismo de financiación. Esto también ayudaría a abordar de manera efectiva el prolongado problema de la multiplicidad existente de estructuras de gobernanza relacionadas con la financiación de cuestiones climáticas (tales como el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el PNUD, el PNUMA y los organismos bilaterales). Como resultado, se ha producido una fragmentación del suministro y del uso de dicha financiación, por lo que es probable que se produzcan repercusiones adversas en la coherencia de tal financiación en lo referente al cumplimiento del objetivo de la Convención Marco.
29. Al igual que el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, las Partes que son países desarrollados deberían reponer el Fondo

especial para el cambio climático cada tres años y reajustar su escala de contribuciones a fin de reflejar las circunstancias económicas o fiscales cambiantes que puedan producir repercusiones en los parámetros acordados por la Conferencia de las Partes como base de las contribuciones obligatorias del Fondo especial para el cambio climático.

D. Criterios de aceptación y prioridades de la financiación

30. La Conferencia de las Partes elaboraría los criterios de aceptación para el acceso de las Partes que son países en desarrollo al Fondo especial para el cambio climático así como las prioridades de financiación sobre la base de las disposiciones de la Convención Marco y las decisiones previas de dicha conferencia.

E. Financiación de actividades y gastos

31. Las actividades que se podrían financiar con el Fondo especial para el cambio climático incluirían aquellas que las Partes que son países en desarrollo deben emprender para llevar a la práctica sus compromisos de acuerdo con el artículo 4.1 de la Convención Marco, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades, sus objetivos y sus circunstancias de desarrollo nacional y regional, y el equilibrio de los compromisos contraídos en virtud del artículo 4.7 de la Convención Marco. En él se afirma que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades esenciales de las Partes que son países en desarrollo. Esto quiere decir que el Fondo especial para el cambio climático debería poder proporcionar financiación para apoyar la adopción y la puesta en práctica, por las partes que son países en desarrollo, de políticas y medidas de desarrollo sostenible en el ámbito nacional, en conformidad con los compromisos que dichas partes contrajeron en virtud de la Convención Marco.
32. El Fondo especial para el cambio climático debería financiar también la transferencia de tecnología de las Partes que son países desarrollados a las que son países en desarrollo. El suministro de financiación para la transferencia de tecnología y el acceso a la misma se define en los artículos 4.3, 4.4, 4.8, y 4.9 de la Convención Marco, como parte de los compromisos de las Partes que son países desarrollados.
33. Otras actividades que se podrían financiar mediante el Fondo especial para el cambio climático incluirían las actividades conjuntas de investigación, desarrollo, comercialización, adquisición e implantación de las tecnologías, llevadas a cabo por las entidades tanto de las Partes que son países desarrollados como las que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5. En virtud de dicho artículo, las Partes que son países desarrollados están obligados a apoyar “el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que

son países en desarrollo". El Fondo especial para el cambio climático podría poner en marcha una ventanilla de subvenciones para el emprendimiento conjunto de investigación y desarrollo (I+D), a la que las Partes podrían acceder para apoyar actividades conjuntas de I+D, para las pruebas, las demostraciones y la comercialización de nuevas tecnologías inocuas para el clima en diferentes sectores, incluidos la agricultura, la silvicultura, el transporte, la industria, la energía y los espacios construidos en los países en desarrollo.³⁰ El Fondo especial para el cambio climático podría disponer de una subvención que las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar para financiar la adquisición de tecnologías existentes de la propiedad privada.

34. A continuación se detallan los gastos que debería cubrir el Fondo especial para el cambio climático:

- la totalidad de los gastos convenidos en relación con las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo;³¹
- la totalidad de los costos convenidos de la puesta en práctica de las medidas en virtud del artículo 4.1 de la Convención Marco.³² Estos deberían incluir, entre otros:
 - financiar el fortalecimiento de las instituciones coordinadoras en el ámbito nacional para la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad referentes al cambio climático;
 - apoyar la preparación de programas apropiados en el ámbito nacional relacionados con el cambio climático;
 - elaborar y aplicar políticas, reglamentación y medidas apropiadas a nivel nacional relacionadas con el cambio climático, relativas a la mitigación, la adaptación, la conservación y el mejoramiento de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero, la agricultura, la gestión de los recursos naturales y del medioambiente, la ordenación del uso de la tierra, la gestión de residuos, la gestión de riesgos, la protección y la rehabilitación de zonas, la salud pública, los sectores relevantes (como la energía, el transporte, la industria y la silvicultura), la observación científica, el intercambio de información, la educación y la sensibilización;
- los costos que entrañen para las Partes que son países en desarrollo la adaptación a los efectos adversos del cambio climático³³;
- los costos de la transferencia de tecnología y de conocimientos prácticos inocuos para el clima a las Partes que son países en desarrollo o el acceso

³⁰ Las actividades conjuntas de I+D con respeto a las tecnologías inocuas para el clima pueden tener un gran potencial para permitir a las Partes eludir las barreras de la transferencia de tecnología que los derechos de propiedad intelectual pueden imponer al permitir la participación en los derechos de propiedad intelectual derivados de las tecnologías desarrolladas de manera conjunta.

³¹ Véase el artículo 4.3 de la Convención Marco.

³² Ídem.

³³ Véanse los artículos 4.4 y 4.1 e) de la Convención Marco.

a ellos, para llevar a la práctica las disposiciones de la Convención Marco (especialmente el artículo 4.1) y apoyar el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y de las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo.^{34 35} Esto incluirá, entre otros:

- los costos de los derechos de licencias de dichas tecnologías cuando están en manos del sector privado;
- los costos para la comercialización de nuevas tecnologías inocuas para el clima, especialmente aquellas desarrolladas por las Partes que son países en desarrollo, incluidos aquellos gastos que se incurren por la financiación de proyectos de demostración o de prueba o de los programas;
- los costos de la implantación de las tecnologías existentes en las Partes que son países en desarrollo para satisfacer los gastos adicionales de la adquisición y del funcionamiento tanto de los programas informáticos como del soporte físico de dichas tecnologías;
- los costos para la investigación y el desarrollo de las tecnologías inocuas para el clima en las Partes que son países en desarrollo, especialmente en los sectores que revisten interés para ellos;
- los costos para la transferencia de tecnología y otras medidas para satisfacer las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados;³⁶
- los costos relacionados con los seguros, la transferencia de tecnología, y otras medidas para satisfacer las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, derivadas de los efectos adversos del cambio climático y/o del impacto de la aplicación de las medidas de respuesta;³⁷ y
- los costos derivados de la aplicación del marco del fomento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, que se reflejan en las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7 respectivamente. Estos deberían incluir, entre otros, el fomento de la capacidad, la sensibilización, y la capacitación de los encargados de formulación de políticas de los países en desarrollo y de los países con economías en transición.

35. La financiación procedente del Fondo especial para el cambio climático para los costes mencionados anteriormente se debería otorgar a título de subvención, mediante un mínimo o ningún préstamo en condiciones concesionarias.

F. Políticas “mensurables, notificables y verificables”

36. En el párrafo 1b) ii) del Plan de Acción de Bali se contempla que el suministro de financiación y la transferencia de tecnología se deben realizar de manera

³⁴ Véase el artículo 4.3 de la Convención Marco.

³⁵ Véase el artículo 4.5 de la Convención Marco.

³⁶ Véase el artículo 4.9 de la Convención Marco.

³⁷ Véase el artículo 4.8 de la Convención Marco.

“mensurable, notificable y verificable”. Por ello, el suministro de financiación de las Partes que son países desarrollados para el Fondo especial para el cambio climático debe ser, de conformidad con la Convención Marco, mensurable, notificable y verificable de acuerdo con las modalidades existentes en la misma.³⁸

37. En virtud del artículo 12.3 de la Convención Marco, las Partes que son países desarrollados (comprendidas en los anexos I y II) incluirán en sus comunicaciones nacionales “detalles de las medidas adoptadas de conformidad con” los artículos 4.3 (suministro de recursos financieros nuevos y adicionales), 4.4 (ayuda para sufragar los gastos de adaptación) y 4.5 (promoción, facilitación y financiación de la transferencia o del acceso a los conocimientos y a las tecnologías inocuas para el clima) de la Convención Marco.
38. Además, en conformidad con el artículo 11.4 de la Convención Marco, la Conferencia de las Partes deberá examinar el mecanismo financiero cada cuatro años. Los exámenes del mecanismo financiero (incluidas las operaciones de las entidades encargadas de su funcionamiento) se llevarán a cabo de conformidad con las directrices adoptadas por la Conferencia de las Partes.³⁹ Estas incluyen las directrices iniciales establecidas en el anexo de la decisión 3/CP.4 y las directrices adicionales señaladas en la decisión 6/CP.13 y en el párrafo 6 de la decisión 2/CP.12. Las directrices para el examen del mecanismo financiero establecidas por la Conferencia de las Partes proporcionan a la misma un margen de maniobra durante el cuarto examen del mecanismo financiero para la consideración, entre otros, de:
- una evaluación de la financiación necesaria, de acuerdo con las directrices propuestas por la Conferencia de las Partes, para ayudar a los países en desarrollo a que lleven a la práctica sus compromisos en virtud de la Convención Marco;
 - las opciones para reforzar la respuesta financiera internacional al cambio climático, basada en las experiencias nacionales y en los documentos pertinentes que están disponibles;
 - la efectividad del mecanismo financiero en cuanto al suministro de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para ayudarles a que lleven a la práctica acciones apropiadas de mitigación en el ámbito nacional;
 - el análisis de otros posibles acuerdos institucionales que pueden realizarse en el marco del mecanismo financiero, a fin de dotar al mismo

³⁸ Para la valoración de dichas modalidades, véase, por ejemplo, el Documento Analítico publicado en inglés por el Centro del Sur, con título *Measurable, Reportable and Verifiable: Using the UNFCCC's Existing MRV Mechanisms in the Context of the Ad Hoc Working Group on Long Term Cooperative Action under the Convention* (South Centre SC/GGDP/AN/ENV/3, mayo 2008), disponible en:

http://www.southcentre.org/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=814&Itemid=69

³⁹ Véase el anexo de la decisión 3/CP.4.

de una mayor efectividad en cuanto al suministro de la financiación necesaria para las Partes que son países en desarrollo.

39. A continuación se enumeran las decisiones de la Conferencia de las Partes con respecto a la realización de los exámenes del mecanismo financiero:⁴⁰

- **decisión 6/CP.13:** Cuarto Examen del mecanismo financiero
- **decisión 2/CP.12:** Examen del mecanismo financiero
- **decisión 9/CP.10:** Determinación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos contraídos en virtud de la Convención
- **decisión 5/CP.8:** Examen del mecanismo financiero
- **decisión 3/CP.4:** Examen del mecanismo financiero
- **decisión 12/CP.3:** Anexo del Memorando de Entendimiento sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención
- **decisión 11/CP.3:** Examen del mecanismo financiero
- **decisión 13/CP.2:** Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: anexo sobre la determinación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención
- **decisión 12/CP.2:** Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial
- **decisión 9/CP.1:** Mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención

40. Las modalidades mensurables, notificables y verificables relativas a la financiación descrita anteriormente se deberán utilizar como modalidades mensurables, notificables y verificables para el Fondo especial para el cambio climático a fin de no duplicar el trabajo ya realizado.

III. Conclusión

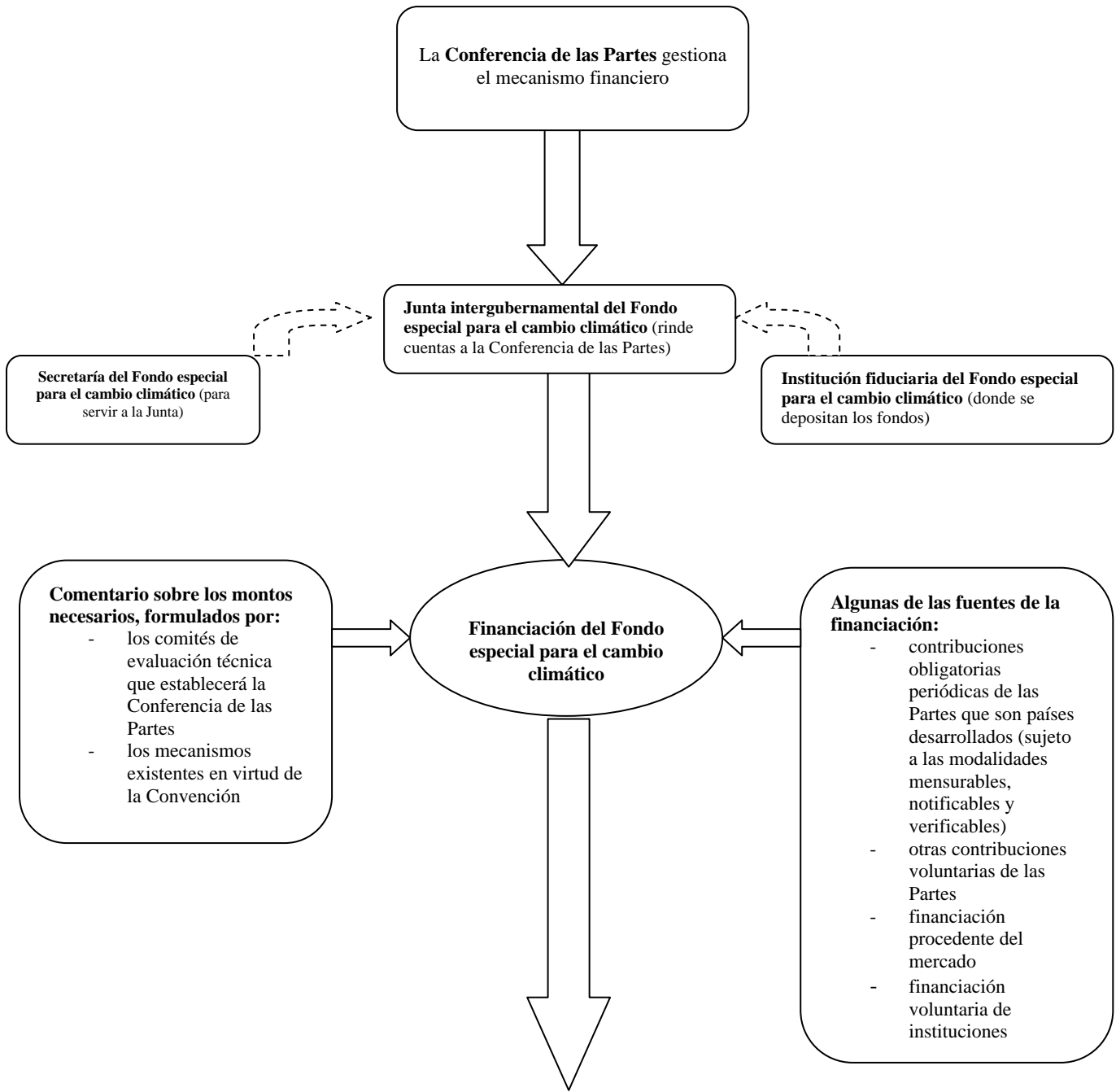
41. Finalmente, la cuestión de la financiación para la respuesta al cambio climático mundial se reduce a garantizar que el mecanismo financiero de la Convención Marco pueda generar un ambiente propicio para el desarrollo, la implantación, la difusión y la transferencia de tecnologías, así como el fomento de la capacidad, especialmente en las Partes que son países en desarrollo, a fin de conseguir que todas las Partes lleven a la práctica, de una manera más efectiva, sus compromisos, en virtud de la Convención Marco.

42. Como ya se ha mencionado anteriormente, las ventajas de que el Fondo especial para el cambio climático funcione en el marco del mecanismo financiero de la Convención Marco son múltiples:

⁴⁰ Véase http://unfccc.int/cooperation_and_support/financial_mechanism/items/3658.php.

- podría proporcionar una financiación más compatible y coherente de las actividades necesarias para cumplir el objetivo de la Convención Marco;
 - satisface de manera completa y directa el requisito del artículo 11.2 de la Convención Marco con respecto a la representación equitativa y equilibrada en el marco de un sistema de gobernanza transparente;
 - proporciona, a las Partes que son países en desarrollo, flexibilidad en la financiación, la cual podría estimular la innovación y soluciones concebidas en sus propios países;
 - proporciona previsibilidad, la cual podría sustentar la planificación y la aplicación del desarrollo sostenible a largo plazo en las Partes que son países en desarrollo;
 - apoya la posibilidad de llevar a cabo actividades conjuntas de investigación y desarrollo de tecnologías, las cuales podrían abordar de manera efectiva cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual; y
 - se basa en la experiencia positiva del Fondo del Protocolo de Montreal en términos de mejoramiento y estimulación de la cooperación de las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo.
43. Es necesario que se mejoren las corrientes financieras, de acuerdo con el mecanismo financiero de la Convención Marco, como parte de la respuesta mundial al cambio climático. El Fondo especial para el cambio climático, como se ha descrito anteriormente, representaría un mecanismo viable para el suministro de dichas corrientes financieras, conforme a las disposiciones y los objetivos de la Convención Marco.

Figura 1: Arquitectura del Fondo especial para el cambio climático



Actividades posibles para la financiación				
Comunicaciones nacionales	Aplicación del artículo 4.1	Adaptación, gestión de riesgos, seguridad	Transferencia de tecnología (incluidos adquisición de I+D, comercialización e implantación)	Fomento de la capacidad

ENCUESTA PARA LOS LECTORES

Documento Analítico del Centro del Sur

**FINANCIAR LA RESPUESTA MUNDIAL AL CAMBIO CLIMÁTICO:
SUGERENCIAS PARA UN FONDO ESPECIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Un objetivo importante del Programa de Gobernanza Mundial para el Desarrollo (GGDP) del Centro del Sur es ofrecer análisis concisos y oportunos sobre determinadas cuestiones clave, que son objeto de debate en diversos foros internacionales, como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio. Nuestras publicaciones constituyen uno de los medios destinados a alcanzar este objetivo.

A fin de mejorar la calidad y utilidad de las publicaciones del Centro del Sur, quisiéramos conocer su opinión así como recibir sus comentarios y sugerencias sobre la presente publicación.

Nombre y dirección (opcional) _____

Principal área de trabajo

- Institución académica o de investigación Medios
 Gobierno Organización no gubernamental
 Organización internacional Otro (especifique)

Utilidad de la publicación [Seleccione una sola respuesta]

- Muy útil Útil Poco útil Sin utilidad
¿Por qué?

Considera que el contenido de la presente publicación es [Seleccione una sola respuesta]

- Excelente Muy bueno Adecuado Pobre

Otros

comentarios:

¿Desea inscribirse en nuestra lista de destinatarios de correo electrónico o envíos postales?

- Sí No

Si la respuesta es afirmativa, especifique:

- Correo electrónico - indique su nombre y dirección de correo electrónico:
 Envío postal - indique su nombre y dirección postal:

Confidencialidad de la información: Sus datos personales son confidenciales y no serán comunicados a terceros. El Centro del Sur utilizará esa información exclusivamente para enviarle ejemplares electrónicos o impresos de nuestras publicaciones si usted así lo desea. Puede suspender dichos envíos en cualquier momento.

Sírvase enviar este formulario por correo electrónico, fax o envío postal a:

GGDP Feedback
South Centre
Chemin du Champ d'Anier 17
1211 Genève 19
Suisse
Correo electrónico: south@southcentre.org
Fax: +41 22 798 8531



Chemin du Champ d'Anier 17
Case postale 228, 1211 Geneva 19
Switzerland

Telephone : (41 22) 791 8050
Fax : (41 22) 798 8531
Email : south@southcentre.org

Website:
<http://www.southcentre.org>